



**AUTO N° 737 DE 2016**

(Junio 21)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO PARA LA INTERVENCION CON TALA DE ARBOLES AISLADOS, UBICADOS EN EL FUERTE MILITAR CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las

especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del Director C10 Coronel NELSON ALFREDO GOYENECHE, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 373 del 12 de Mayo de 2016, en la que se solicita permiso para tala de árboles aislados, ubicados en el Corregimiento de Buenavista, Municipio de Distracción - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 587 del 18 de Mayo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 17 de Junio de 2016, al sitio procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.512 con radicado del día 20 Junio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Desarrollo de la visita:**

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, mediante oficio No.20162080236121 MDN-CGFM-COEJ-CEJEM-COING-C10, hace solicitud de aprovechamiento forestal de 29 árboles aislados, presentando la documentación con el lleno de los requisitos, con el objeto de extender y mejorar la capacidad de la infraestructura hidrosanitaria por el aumento de efectivos en el Batallón "FUTAM" recientemente establecido en el Grupo Rondón de Buenavista, del Municipio de Distracción

#### **Relación árboles solicitados para aprovechamiento**

<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>CANTI DAD</b>	<b>PERIME TRO(M)</b>	<b>DIAMETRO</b>	<b>ALTURA TOTAL (M)</b>	<b>FACTOR FORMA</b>	<b>VOLUMEN (M<sup>3</sup>)</b>
MATARRATON	Gliricidia sepium	1	2,55	0,7600	10	0,7	3,1755
MATARRATON	Gliricidia sepium	1	1,76	0,5602	10	0,7	1,7255
MATARRATON	Gliricidia sepium	1	2,70	0,8594	11	0,7	4,4669
MATARRATON	Gliricidia sepium	1	3,30	1,0504	10	0,7	6,0662
MATARRATON-R	Gliricidia sepium	1	0,93	0,2960	12	0,7	0,5781
MATARRATON-R	Gliricidia sepium	1	0,78	0,2483	12	0,7	0,4067
MATARRATON-R	Gliricidia sepium	1	1,70	0,5411	12	0,7	1,9318
MATARRATON-R	Gliricidia sepium	1	2,80	0,8276	12	0,7	4,5187
MATARRATON-R	Gliricidia sepium	1	1,80	0,5730	10	0,7	1,8048
MATARRATON-R	Gliricidia sepium	1	1,50	0,4775	10	0,7	1,2533
MATARRATON-R	Gliricidia sepium	1	1,90	0,6048	7	0,7	1,4076

MATARRATON-R	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,60	0,1910	7	0,7	0,1404
MATARRATON-R	<i>Gliricidia sepium</i>	1	1,05	0,3342	7	0,7	0,4299
MATARRATON-R	<i>Gliricidia sepium</i>	1	1,45	0,4615	7	0,7	0,8198
MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,45	0,1432	7	0,7	0,0790
MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	1	1,60	0,5093	7	0,7	0,9982
MULATO	<i>Piptadenia speciosa</i>	1	2,40	0,7639	10	0,7	3,2086
DIVIDIVI	<i>Libidibia coraria</i>	1	1,00	0,3183	5	0,7	0,2785
TRUPIO	<i>Prosopis juliflora</i>	1	1,40	0,4456	8	0,7	0,8734
TRUPIO	<i>Prosopis juliflora</i>	1	1,30	0,4138	8	0,7	0,7531
TRUPIO	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,92	0,2928	5	0,7	0,2357
TRUPIO	<i>Prosopis juliflora</i>	1	1,37	0,4361	5	0,7	0,5228
TRUPIO	<i>Prosopis juliflora</i>	1	1,02	0,3247	7	0,7	0,4057
TRUPIO	<i>Prosopis juliflora</i>	1	1,26	0,4011	7	0,7	0,6191
TRUPIO	<i>Prosopis juliflora</i>	1	3,29	1,0472	8	0,7	4,8236
OREJERO		1	2,20	0,7003	25	0,7	6,7402
MULATO	<i>Piptadenia speciosa</i>	1	1,40	0,4456	25	0,7	2,7295
OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	3,90	1,2414	30	0,7	25,4178
MULATO	<i>Piptadenia speciosa</i>	1	2,00	0,6366	6	0,7	1,3369
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,60	0,1910	4	0,7	0,0802
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,90	0,2865	4	0,7	0,1805
TRUPIO	<i>Prosopis juliflora</i>	1	0,92	0,2928	5	0,7	0,2357
MULATO	<i>Piptadenia speciosa</i>	1	0,35	0,1114	3	0,7	0,0205
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	1,09	0,3470	3	0,7	0,1985
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	1,27	0,4043	3	0,7	0,2695
MULATO	<i>Guazuma</i>	1	1,50	0,4775	6	0,7	0,7520

GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	1,51	0,4806	6	0,7		0,7621
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	1,32	0,4202	5	0,7		0,4853
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	1,32	0,4202	20	0,7		1,9412
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,61	0,1942	4	0,7		0,0829
MIULATO	<i>Piptadenia speciosa</i>	1	0,45	0,1432	5	0,7		0,0564
MIULATO	<i>Piptadenia speciosa</i>	1	0,71	0,2260	6	0,7		0,1685
MIULATO	<i>Piptadenia speciosa</i>	1	0,73	0,2324	4	0,7		0,1187
MIULATO	<i>Piptadenia speciosa</i>	1	0,52	0,1655	5	0,7		0,0753
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,50	0,1592	5	0,7		0,0696
CORAZON FINO	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0,56	0,1783	4	0,7		0,0699
CORAZON FINO	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0,47	0,1496	4	0,7		0,0492
								82,0570

Evidencias:



### CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la inspección en el sitio indicado y verificando la relación de los 29 árboles suministrada, se observa que fueron dejados de relacionar la cantidad de 18 árboles, los cuales se ubican dentro del trazado por donde se harán las excavaciones y que necesariamente se deben erradicar porque serán afectados, al menos, en la mayor parte de sus raíces.

Verificando el plano de la red hidrosanitaria suministrado, los 47 árboles se encuentran localizados dentro del trazado de las excavaciones que cobijan las siguientes coordenadas: N:10°53'18.8" y W:72°53'41.4", N:10°53'22.2" y W:72°53'47.7", N:10°53'22.5" y W:72°53'49.3", N:10°53'23.3" y W:72°53'54.4", N:10°53'23.4" y W:72°53'54.7", N:10°53'19.3" y W:72°53'55.1", N:10°53'17.0" y W:72°53'53.5", N:10°53'08.3" y W:72°53'49.3", N:10°53'06.4" y W:72°53'48.7".

El impacto negativo que cauce la erradicación de los 47 árboles, es mínimo, obedeciendo que el bosque cuenta con buena cobertura vegetal y este tendría su pronta recuperación al imponer una compensación que la Corporación exigirá al peticionario, como requisito para poder autorizar esta intervención.

La biomasa total de los árboles de diferentes especies a erradicar, se estima en aproximadamente 82,0570 m<sup>3</sup>.

### SOBRE POSIBLE OCUPACION DE CAUCE EN EL TRAZADO DE REDES HIDROSANITARIAS

No	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Paso proyectado para redes hidráulicas sobre Acequia Buenavista Mendoza	72° 53'54.7"O	10°53'23.4"N
2	Paso proyectado para redes sanitarias sobre Acequia Buenavista Mendoza	72° 53'53.5"O	10°53'17.0"N

#### OBSERVACIONES

- Sobre estos puntos se plantea el paso elevado sobre la fuente de agua para redes hidrosanitarias según los diseños preliminares.



Puntos proyectados para pasos elevados de redes Hidráulicas y Sanitarias sobre acequia Buenavista Mendoza

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo observado en la inspección realizada, puede concluirse lo siguiente:

- Se verificó *in situ* el trazado de las redes hidrosanitarias proyectadas al interior del batallón
- El diseño e instalación de las mismas obedece al aumento de la demanda como consecuencia del crecimiento del batallón.
- Se recorrieron los pasos de las redes de acueducto y al alcantarillado a través de la acequia Buenavista Mendoza en su recorrido aguas abajo al interior del batallón.
- La información obtenida nos permite confirmar que en el paso de los puntos georreferenciados con coordenadas (72°53'54.7"W/10°53'23.4"N y 72°53'53.5"W/10°53'17.00"N) no se va producir afectación en el cauce de la acequia Buenavista Mendoza.

5. Para el paso de las redes en estos dos (2) puntos se propone un paso elevado con suficiente amplitud que impida causar dichas afectaciones.

6. En el paso elevado sobre la acequia Buenavista Mendoza en el punto georreferenciados con coordenadas (72°53'54.7"W/10°53'23.4"N) se plantea instalación de redes hidráulicas de PVC; D=2".

7. En el paso elevado sobre la acequia Buenavista Mendoza en el punto georreferenciados con coordenadas (72°53'53.5"W/10°53'17.00"N) se plantea instalación de redes sanitarias de PVC; D=8".

(...)

Verificado el informe presentado por personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación nos detalla 47 árboles a erradicar dentro de los cuales se encuentran puntualmente dos (2) conocidos como Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) que No se pueden talar teniendo en cuenta el acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de la Guajira – CORPOGUAJIRA, el cual nos indica que la especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) se encuentra declarada en VEDA permanente al igual que otras especies.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** identificado con NIT 800130632-4, aprovechamiento para intervención de Cuarenta y Cinco (45) árboles aislados con tala ubicados en el Fuerte Militar de Buenavista - La Guajira, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Los dos (2) árboles conocidos como Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) descritos en el informe No pueden ser intervenidos teniendo en cuenta el acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de la Guajira – CORPOGUAJIRA, el cual nos indica que la especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) se encuentra declarada en VEDA permanente. Es necesario que la persona interesada realice el Trámite de Levantamiento de Veda respectiva y así poder autorizar el aprovechamiento de dichos árboles. La Tala de los dos (2) árboles Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) especificados y detallados en el informe técnico sin su respectivo trámite legal es determinado un delito ambiental sancionable por la Corporación Autónoma de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$344.727.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.



**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el Ministerio De Defensa Nacional – Ejercito Nacional deberá sembrar Cien (100) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en el mismo Fuerte Militar o en zona pública de la población de Buenavista, o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año 2016.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Elaboró: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS